



Política para establecer la Definición de un Joven que vive en una Zona de Alto Nivel de Pobreza

I. INTRODUCCIÓN

Para que un joven sea elegible para participar en el Programa de Jóvenes, tiene que ser un joven en o fuera de la escuela. Sin embargo, otro criterio de elegibilidad de igual importancia lo es su nivel económico o de ingresos, especialmente para los jóvenes en la escuela. La Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Trabajadora (WIOA por sus siglas en inglés) está dirigida a apoyar el éxito ocupacional de los jóvenes, en y fuera de la escuela, por lo que determinar su elegibilidad, conforme a los ingresos de su familia o sus propios ingresos, es indispensable, cuando ello aplique considerando la zona de residencia.

II. BASE LEGAL

Sección 129 (a) (2) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);
Sección 681.260 de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

“Training and Employment Guidance Letter 21-16” emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 2 de marzo de 2017 (TEGL 21-16).

III. DEFINICIÓN - JOVEN QUE VIVE EN UNA ZONA DE ALTO NIVEL DE POBREZA

La Ley WIOA, aparte del criterio de bajos ingresos económicos, ha incluido lenguaje adicional que provee la cualificación de jóvenes que viven en zonas de alto nivel de pobreza. La Sección 681.260, de la Reglamentación Interpretativa establece que una zona de alto nivel de pobreza es un tracto censal, una reserva indígena, entre otras áreas geográficas y poblacionales específicas, incluyendo condados, que en el caso particular de Puerto Rico nos referimos a los Municipios, que tienen un índice de pobreza de **25%** o más. Este índice se establece por el “American Community Survey - 5 Year Data”, publicado por la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

IV. DETERMINACIÓN DE ZONA DE ALTO NIVEL DE POBREZA

El funcionario designado para completar el proceso de determinar la elegibilidad de los jóvenes, en primera instancia, debe determinar si el solicitante es de bajos ingresos conforme a la Política de Determinación de Elegibilidad del Programa de Jóvenes, aprobada por la Junta Local. En caso de que el joven no cualifique por el criterio de ingresos, se procede a determinar si vive en una Zona de Alto Nivel de Pobreza. Una Zona de Alto Nivel de Pobreza es aquella, en el caso de Puerto Rico los Municipios, cuyo 25% de la población o más vive bajo los índices de pobreza. Si un joven vive en una Zona de Alto Nivel de Pobreza, automáticamente se considera un joven de bajos ingresos.

El Anejo II del TEGl 21-16 establece, paso por paso, el proceso mediante el cual el funcionario puede identificar si el lugar de residencia del joven es una Zona de Alto Nivel de Pobreza. Este proceso conlleva el buscar en la página <https://factfinder.census.gov/faces/nav/jsf/pages/index.xhtml>, la tasa de pobreza por Municipio y hacer la determinación conforme a los datos provistos por el "American Community Survey - 5 Year Data". En caso de que el Municipio de residencia del joven tenga una población menor al 25% viviendo bajo los niveles de pobreza, el Anejo II del TEGl 21-16 también provee el proceso mediante el cual se puede verificar por medio de la dirección específica de residencia.

El funcionario designado debe tener presente que el criterio de ingresos económicos no es el único a considerarse en el proceso de cualificación. La presente política se adopta exclusivamente a los efectos de definir Zona de Alto Nivel de Pobreza y el impacto de esto en el proceso de determinación de elegibilidad.

V. ZONAS DE ALTO NIVEL DE POBREZA

Los niveles de pobreza para los municipios que integran el Área Local son los siguientes:

MUNICIPIO	% NIVEL DE POBREZA
Humacao	44.9
Juncos	47.4
Las Piedras	49.2
Maunabo	55.9

Patillas	59.1
San Lorenzo	48.4
Yabucoa	52.3

VI. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR DATOS

El Director Ejecutivo tendrá la obligación de actualizar los datos estadísticos que en esta política se incluyen, ya que los mismos responden a la información disponible actualmente en el “American Fact Finder” a la fecha en que la misma se aprueba.

VII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad del Director Ejecutivo informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.



Rafael H. Aparicio Cesani
Firma Presidente Junta Local

15-noviembre-2017
Fecha